



REF: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO: 44001310300220190005500
DEMANDANTE: CAMARA JUNIOR DE COLOMBIA WAYMA
DEMANDADO: DISTRITO DE RIOHACHA – INTERASEO S.A.

Riohacha, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que antecede, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas el 19/07/2024, 22/07/2024 y el 5/08/2024 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC², y el 29/07/2024 por la Agencia Nacional de Desarrollo Rural³, en virtud de lo ordenado en el literal “c.” numeral segundo de la parte resolutive del auto calendarado 21 de marzo de 2024.

2.- Visto que el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, no dio cumplimiento a lo ordenado en los ordinales segundo y tercero del prenombrado proveído adiado 21 de marzo de 2024; de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 375 de Código General del Proceso, se advierte que, el proceso seguirá su curso sin que en la sentencia pueda declararse la pertenencia, conforme lo establece la norma en cita.

3.- En consecuencia, para darle continuidad al caso de la referencia y como quiera que fue declarada la nulidad, a partir de la diligencia de inspección judicial de fecha 6 de septiembre de 2018; este despacho fija el 20 de septiembre de 2024, a las 8:00 a.m. para realizar la inspección judicial con intervención de perito decretada en audiencia inicial.

La diligencia iniciará a la hora señalada en las instalaciones de este Juzgado y la parte demandante deberá suministrar los medios necesarios para la misma, lo cual incluye el transporte para tener acceso al inmueble y dentro del mismo, por Secretaría infórmese al Perito Arquitecto designado para acompañar la diligencia señor EDGAR MANUEL PEÑARANDA MEDINA, con el fin de que comparezca el día y hora señalados. Ofíciense.

Por último, en atención a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022, este despacho manifiesta que la diligencia en cuestión se realizará de manera presencial, habida cuenta que por la extensión del predio objeto de la presente demanda, por la ubicación del mismo, como quiera que el bien inmueble ocupa un área superficial bastante amplia y para la práctica de la diligencia convocada se hace necesario visualizar y dejar constancia de las particularidades del inmueble, por lo cual el uso de las tecnologías de la información no resulta totalmente idóneo para este caso en específico.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

¹ Registrada en TTYBA; 27/08/2024

² Anotaciones TYBA 19/07/2024 11:31:10 a. m., 22/07/2024 3:08:45 p. m. y 5/08/2024 11:16:09 a. m.

³ Anotación TYBA 30/07/2024 9:50:17 a. m.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50398046397a36b048a753f1d0651b2d12e0b4031c83b7b84dc44e1c6a58e65**

Documento generado en 27/08/2024 06:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>